

INDICE DE ESTATUTOS

- TITULO I : DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS. CAPITULO I**
- TITULO II : DE LOS AFILIADOS. CAPITULO II**
- TITULO III : DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA. CAPITULO III**
- TITULO IV : DE LA ASAMBLEA. CAPITULO IV**
- TITULO V : DEL QUÓRUM. CAPITULO V**
- TITULO VI : DE LA DIRECTIVA CAPITULO VI**
- TITULO VII : DE LOS DIGNATARIOS. CAPITULO VII**
- TITULO VIII : DE LOS DIRECTIVOS. CAPITULO VIII**
- TITULO IX : DEL FISCAL. CAPITULO IX**
- TITULO X : DE LOS DELEGADOS. CAPITULO X**
- TITULO XI : DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. CAPITULO XI**
- TITULO XII : DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES. CAPITULO XII**
- TITULO XIII : DEL PERÍODO Y LAS ELECCIONES. CAPITULO XIII**
- TITULO XIV : DE LA ELECCION DE DIRECTIVA, FISCAL, CONCILIADORES, DELEGADOS Y COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO Y COMISIONES EMPRESARIALES. CAPITULO XIV**
- TITULO XV : DE LA COMISION CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. CAPITULO XV**
- TITULO XVI : DE LAS IMPUGNACIONES. CAPITULO XVI**
- TITULO XVII : DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL. CAPITULO XVII**
- TITULO XVIII : DEL REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL. CAPITULO XVIII**
- TITULO XIX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. CAPITULO XIX**



39

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL, BARRIO CIUDAD CAPRI

ACTA No. 42 APROBACION ESTATUTARIA EN ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CIUDAD CAPRI, COMUNA 17 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

FECHA: 29 DE JULIO DE 2004

HORA: 7 PM

LUGAR: PARQUE CENTRAL CIUDAD CAPRI

Previo convocatoria ordenada por el Señor Presidente GUILLERMO LOZANO, se hicieron presentes los afiliados con el fin de aprobar los Estatutos sugeridos por la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social que rigen la Junta de Acción Comunal.

Por tal motivo se elaboró el siguiente orden del día:

1. Llamada a lista y verificación del quórum
2. Lectura del contenido de los estatutos .
3. Propositiones y varios
4. Aprobación de los estatutos.



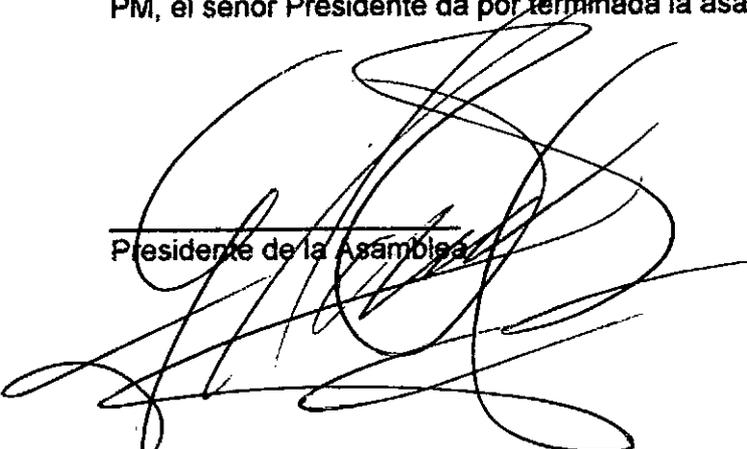
DESARROLLO:

1. El secretario llamo a lista y contestaron 66 del total de 116 afiliados, constatándose que existía quórum decisorio de la mitad mas uno, razón por la cual se instala validamente la Asamblea para la aprobación de la reforma de Estatutos.
2. Se dio lectura a todos y cada uno de los capítulos y artículos contemplados en los estatutos sugeridos, hasta la terminación de los mismos, sin interrupción por parte de los asambleístas.
3. El presidente solicita a los presentes que quien tenga algo que proponer, modificar, agregar o suprimir al contenido de los estatutos, por favor solicite la palabra y lo haga en forma clara y en voz alta.

No hay ninguna clase de propuesta por parte de los asambleístas para que se modifiquen artículos de los estatutos leídos.

El señor presidente pone en consideración de los asistentes la aprobación de los estatutos sin modificaciones, teniendo en cuenta que las mismas están de conformidad con la normatividad vigente, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, votación discriminada así: A favor de los nuevos estatutos 66 votos que representan mas de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados que contestaron a lista. Quedando de esta manera aprobados los nuevos estatutos que regirán la Junta de Acción Comunal del barrio Ciudad Capri

Cumplido el objetivo de la convocatoria no hubo mas intervenciones, siendo las 10.20 PM, el señor Presidente da por terminada la asamblea.


Presidente de la Asamblea


Secretario de la Asamblea

8
40

La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** COMUNA 17 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA se registrará por los siguientes

E S T A T U T O S

TÍTULO I:

DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION,
TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.

CAPÍTULO I



ARTÍCULO 1º. DENOMINACION : De acuerdo a lo señalado por el Artículo 9 de la Ley 743 de 2002, El Organismo Comunal regulado por estos estatutos, se denominara: **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** COMUNA 17 del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Con Personería Jurídica N° 01733 Julio 03 de 1979.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA : Según lo dispuesto por el Artículo 8 Literal A de la Ley 743/02, **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes del Barrio Primero de Mayo y de aquellas Unidades o Conjuntos Habitaciones que hacen parte de su perímetro; que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral - sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

ARTÍCULO 3º. TERRITORIO : Atendiendo los presupuestos del Artículo 12 Literal A de la Ley 743 del 2002, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** desarrollara sus actividades dentro del territorio comprendido entre los siguientes límites:

9
A1

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**

SUR: Bloque Residencial Gemelos de Guadalupe - U. R. Caracolies - U. R. Madroños - Carrera 64 entre Calle 13 o Avenida Pasoancho hasta la Calle 14

NORTE: Carrera 50 - Canal Cañaveralejo desde la Calle 13 o Avenida Pasoancho hasta la Calle 14

ORIENTE: Calle 14 desde el Bloque Residencial Gemelos de Guadalupe - U. R. Caracolies - U. R. Madroños - Carrera 64 hasta la Carrera 50 entre Calle 13 o Avenida Pasoancho hasta la Calle 14

OCCIDENTE: Calle 13 o Avenida Pasoancho desde la Carrera 50 - Canal Cañaveralejo hasta la Carrera 64.

ARTÍCULO 4°. **DOMICILIO :** Atendiendo lo señalado por el Artículo 14 de la Ley 743 del 2002, para todos los efectos legales el domicilio de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** es la Calle 13 F N° 54-25 en la Comuna 17 del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

ARTÍCULO 5°. **DURACION :** según el Artículo 17 de la Ley 743 del 2002 la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** tendrá una duración indefinida pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.

ARTÍCULO 6°. **OBJETIVOS :** En cumplimiento de lo previsto por el Artículo 19 de la Ley 743 del 2002, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** cumplirá los siguientes objetivos:

a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, o municipio, a través del ejercicio de la democracia participativa

b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.

c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad.

d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.

e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.

f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el

10
A2

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.

g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.

h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones étnicas y culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad Comunal y Nacional.

i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.

j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.

k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la Ley, para el respeto de los derechos de los asociados.

l) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la Ley.

m) Generar y promover, procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la Acción Comunal.

n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la Acción Comunal.

o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social, y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.

p) Velar para que la economía de aquellos productos ofrecidos a los Vecinos y Habitantes de las Unidades Residenciales del Barrio Primero de Mayo no excedan los costos definidos por las entidades oficiales, a mas de velar porque su calidad, peso, conservación estén ajustados a los parámetros contenidos en las reglamentaciones vigentes, y hacer las denuncias pertinentes ante las entidades respectivas.

q) Se velará por la vida, integridad, y los bienes de todos los Vecinos y Habitantes de las Unidades Residenciales del Barrio Primero de Mayo y Habitantes de las Unidades Residenciales

H
43

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**

ubicadas en su perímetro, haciendo conocer de las autoridades administrativas, judiciales y de seguridad estatal aquellas conductas violatorias de las disposiciones legales o aquellos comportamientos que hagan presumir su comisión.

ARTÍCULO 7º. PRINCIPIOS : En observancia de lo establecido por el Artículo 20 de la Ley 743 del 2002 en concordancia con lo señalado por los Artículos 1, 13 y 38 de Constitución Política, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** atenderá los siguientes:

a) **PRINCIPIO DE DEMOCRACIA:** Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

b) **PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA:** Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** conforme a sus estatutos y reglamentos.

c) **PRINCIPIO DE LIBERTAD:** Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.

d) **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO:** Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**. Respeto a la diversidad: Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.

e) **PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERES COMUN:** prevalencia del interés común frente al interés particular.

f) **PRINCIPIO DE LA BUENA FE:** Las actuaciones de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** debe ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que los integrantes de su Junta Directiva adelanten ante entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.

g) **PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD:** En la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.

h) **PRINCIPIO DE LA CAPACITACION:** La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** tiene como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.

i) **PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN:** El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de Acción Comunal, construida desde la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**, rige los destinos de la Acción Comunal en Colombia.



12
4A

j) **PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION:** La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**, podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

TÍTULO II DE LOS AFILIADOS

CAPÍTULO II

Tal como se encuentra descrito por el Artículo 21 Literal 1 de la Ley 743 del 2002, Son miembros de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente.

ARTÍCULO 8°. NUMERO DE AFILIADOS Y/O AFILIADAS : En observancia de lo señalado por el Artículo 1° Literal A del Decreto 2350 del 2003, según los límites del territorio comprendido por el Barrio Primero de Mayo, así como lo establecido en el artículo 12 de la Ley 743 de 2002, para constituir la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** se requiere un mínimo de setenta y cinco (75) afiliados, que hagan parte del Barrio e inclusive de de aquellos conjuntos residenciales ubicados en su perímetro.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS.- En observancia de lo previsto por el artículo 5 del Decreto 2350 del 2003, para afiliarse a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** se requiere :

- a) Ser persona natural
- b) Residir en el territorio de nuestra Junta de Acción Comunal.
- c) Tener mas de 14 años.
- d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 10 del presente estatuto.
- e) Poseer documento de identificación.
- f) Inscribirse en una Comisión de Trabajo.



Parágrafo. Para efectos de aplicación del literal b) se entenderá por residencia, el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**.

50

B
AS

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

ARTÍCULO 10°. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE.- Tal como lo señala el Artículo 25 de la Ley 743 del 2002 en concordancia con el Artículo 14 del Decreto 2350 del 2003, Aunque se llenen los requisitos del Artículo 9, no podrán afiliarse a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** las personas que se encuentren en las siguientes situaciones :

- a) Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal del mismo grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria.
- b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de Acción Comunal mientras la sanción subsista.
- c) Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción Comunal, en las Dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción y mando en el Municipio.
- d) No inscribirse en una Comisión de trabajo.

ARTÍCULO 11°. DERECHOS DEL AFILIADO.- Tal como se encuentra previsto por el Artículo 22 de la Ley 743 del 2002 los siguientes son Derechos de los Afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** o en representación de éstos.
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y órganos, a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes.
- c) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier dignatario de la organización.
- d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz pero no voto.
- e) Participar de los beneficios de la organización.
- f) Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento.
- g) Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos.



14
46

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**

- h) A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación, para obtener el título de bachiller.
- i) El 20% del total de afiliados, o la Junta Directiva en pleno, podrán requerir a la entidad que ejerce la Vigilancia y Control, el reemplazo del Libro de registro de afiliados, siempre y cuando no se hayan podido reunir tres (3) asambleas consecutivas en el término de dos (2) meses por falta del quórum requerido.

ARTÍCULO 12°. DEBERES DEL AFILIADO.- En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 24 de la Ley 743 del 2002, los siguientes son los Deberes de los Afiliados:

- a) Estar inscrito y participar activamente en las comisiones de trabajo.
- b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.
- c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y
- d) Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y buen nombre de la Junta, de los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la Junta y de sus Dignatarios.

ARTÍCULO 13°. AFILIACIÓN.- De conformidad con el Artículo 23 de la Ley 743 del 2002, toda persona que reúna los requisitos para ser afiliada a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** se podrá inscribir en el Libro de Afiliados a través del Secretario. Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el Secretario de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia.

En todo caso, el secretario debe registrar en el Libro a todas las personas que lo soliciten directamente, por escrito o con el comprobante de radicado.

Parágrafo 1. Es obligación del Dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la Comisión Conciliadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

15
47

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

Parágrafo 2. La afiliación a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO, será de carácter permanente .

TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 14°. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Prevé el Artículo 27 de la Ley 743 del 2002, Los Órganos de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO son:

- a) Asamblea General
- b) Asamblea de Delegados
- c) Consejo Comunal
- d) Directiva
- e) Comisiones de Trabajo
- f) Comisiones Empresariales
- g) Comisión Conciliadora
- h) Fiscalía
- j) La Comisión de fortalecimiento a la democracia y participación ciudadana y comunitaria.



ASAMBLEA DE RESIDENTES. Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los Organismos de Acción Comunal de primer grado, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la Asamblea de Residentes en la cual participarán con derecho a voz y voto, además de los afiliados a la Junta de Acción Comunal del Barrio Primero de Mayo las personas naturales con residencia en el territorio y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

Parágrafo. La Asamblea de Residentes debe ser convocada a través de la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 134 de 1994.

46
48

TÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 15°. ASAMBLEA GENERAL.- Según lo descrito por el Artículo 37 de la Ley 743 del 2002 La Asamblea General es la máxima autoridad de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**. Está integrada por todos los afiliados o delegados, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

ARTÍCULO 16°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.- Señala el Artículo 38 de la Ley 743 del 2002 que Corresponde a la Asamblea general :

a) Decretar la constitución y disolución de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**.

b) Adoptar y reformar los estatutos.

c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente cualquier dignatario o empleado de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** y ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo.

d) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General, de la Directiva, del Representante Legal, de las Comisiones de Trabajo y/o Empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social .



- **ASAMBLEA :** Mas de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Celebrar Contratos de : Compraventa, permuta de muebles e inmuebles propiedad de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**, mutuo, hipoteca, trabajo, prenda y sociedad. Además de estar facultada para aprobar y desarrollar proyectos por el mismo monto.

- **DIRECTIVA :** Hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Celebrar Contratos de : Arrendamiento, Comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza.

- **PRESIDENTE :** Hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Previa aprobación hecha en Asamblea General podrá celebrar Contrato de Mandato, comodato de muebles e inmuebles y contrato de trabajo. En el evento que presente impedimentos

51

A
A9

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

- legales para contratar le sucederá en su lugar el Vicepresidente siempre y cuando esté facultado para contratar.
- **COMISION EMPRESARIAL :** Hasta cuarenta (40) salarios mínimos legales vigentes legales. Celebrar Contratos : Arrendamiento; Comodato de muebles e inmuebles; cuenta corriente; fianza; depósito; trabajo; sociedad; compra de muebles.
 - **GERENTES O ADMINISTRADORES :** Hasta dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Contratos de Mandato y de trabajo.
 - **COMISIONES DE TRABAJO: ASESORIA-EDUCACION-CULTURA, RECREACION Y DEPORTES, AMBIENTAL, SALUD,** y todos aquellos otros que posteriormente fueren conformados : Hasta dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la ejecución de actividades.
 - **Determinar la cuantía de la Caja Menor hasta dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**
- e) Autorizar a la Directiva para la celebración de actos de disposición, sobre bienes muebles e inmuebles propios o administrados por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**, que no impliquen la venta cesión del derecho o que sobrepasen el termino de un año en los casos de arrendamiento, Comodato o usufructo, y que además no excedan las cuantías fijadas en el literal d), de este artículo.
- j) Elegir los dignatarios (Presidente, Vicepresidente, Tesorero Principal y Suplente, Secretario Principal y Suplente, Fiscal Principal y Suplente, Delegados a la Asociación, Comisión de Convivencia y Conciliación y Coordinadores de Comisiones de Trabajo.
- k) Elegir y/o Designar los Asesores que han de contribuir a desarrollar los fines propios de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**.
- l) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración.
- m) Aprobar presupuestos de ingresos y gastos de inversión para un periodo anual.
- n) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directivas, el Fiscal o quien maneje recursos de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**.
- o) Aprobar la afiliación de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** a la respectiva Asociación Comunal.

18
50

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

k) Determinar el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo.

l) Crear las Comisiones Empresariales y/o Negocios de Economía Social.

m) Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea.

n) Ordenar al Secretario (a) la depuración del libro de Registro de Afiliados ante la inasistencia sin causa justificada a convocatoria de tres (3) asambleas consecutivas en un término de dos (2) meses.

Parágrafo 1 .La Asamblea puede ser de dos clases :

a) ASAMBLEA DE AFILIADOS : Integrada por todos los inscritos al Libro de Registro de Afiliados

b) ASAMBLEA DE DELEGADOS : Compuesta por los delegados elegidos por los demás afiliados para que los representen

Parágrafo 2 . Cuando los inscritos pasen de 200 la Asamblea General de Afiliados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados, que estará integrada mínimo por veinte (20) Delegados, quienes serán elegidos por el sistema uninominal, dos meses antes a la fecha de elección de los Dignatarios y se ceñirán a las siguientes reglas :

La Directiva revisa el Libro de Registro de Afiliados. Dicho número lo divide por veinte (20) y el entero que se obtenga será el número de votos que debe conseguir quien aspire a ser Delegado a la Asamblea. Este dato se hace saber por los medios de difusión mas adecuados para que los interesados acrediten ante la Secretaria de la Junta el número de afiliados que lo respaldan como delegado con su voto incluyendo cédula, dirección, teléfono y firma. El Secretario deberá informar por medio de Acta a la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social .

ARTÍCULO 17°. CONVOCATORIA.- En observancia de la Ley 743 de 2002 - Artículo 39, se define como Convocatoria el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

Parágrafo 1. La asamblea general de afiliados y/o de Delegados, puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.

Parágrafo 2 . La Convocatoria será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirá

19
51

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

por escrito el Fiscal, la Directiva, la Comisión Conciliadora o el diez por ciento (10%) de los Afiliados. Si pasados cinco (05) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, será ordenada por quienes requirieron.

Las causales que motivaron a la convocatoria deberán ser registradas en el Libro de Actas de la Directiva.

La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta o su suplente, con un mínimo de ocho (08) días de anticipación o en su defecto por quienes requirieron la convocatoria.

ARTÍCULO 18°. FORMA DE HACER LA CONVOCATORIA.-

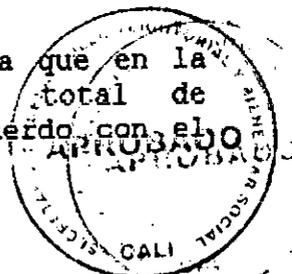
La convocatoria se efectuara mediante la fijación de cinco (5) avisos colocados en los lugares mas concurridos del vecindario, los cuales deberán contener:

- a) Nombre y calidad del ordenador de la Convocatoria.
- b) Sitio, fecha y hora de la reunión.
- c) Asunto a tratar.
- d) Firma del Secretario y
- e) Fecha de la fijación del aviso.

Parágrafo 1. PRUEBA DE LA COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.-

Se hará mediante acta que contenga la ubicación de los lugares donde fueron fijados los avisos, la que estará firmada por el Presidente, el Secretario o el Fiscal. La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO podrá utilizar medios complementarios para la comunicación de la convocatoria.

Parágrafo 2.- No se podrá convocar a la Asamblea para que en la misma reunión se trate la remoción y elección total de Dignatarios. Esta Asamblea se debe desarrollar de acuerdo con el fin específico para lo cual fue citado.



ARTÍCULO 19. MOMENTO PARA HACER LA CONVOCATORIA.-

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a cinco (05) días ni superior a (15) días a la fecha de la reunión.

Parágrafo . Conforme el Artículo 6 de la Resolución N° 110 de 1996, El libro de afiliados debe estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la organización Comunal y éste solamente se cerrará con ocho (08) días de anterioridad a la fecha en que se tenga prevista la respectiva elección de Dignatarios.

ARTÍCULO 20. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Según lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley 743 del 2002, Como mínimo se reunirán en Asamblea General Ordinaria por lo menos tres (03)

20
52

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

veces al año, es decir cada cuatro (04) meses, contados a partir de la elección de la Directiva.

Las reuniones extraordinarias, cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para hacerlo o cuando sea necesario convocarla para atender sus fines.

Parágrafo. Conforme el Decreto reglamentario 2350 del 20 de Agosto del 2003, considerando, inciso segundo (2) y Resolución 110 / 96 Numeral. 2.26 (Rol del Promotor en el proceso electoral):

La presencia del Delegado de la entidad encargada de la Vigilancia y Control de los organismos comunales, no es obligatoria para determinar la validez de la Asamblea o de la elección de dignatarios comunales.

TÍTULO V

DEL QUÓRUM

CAPÍTULO V

VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTÍCULO 21°. QUÓRUM DELIBERATORIO .- De conformidad el Artículo 29 literal a) de la Ley 743 de 2002, Las reuniones de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**, no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

ARTÍCULO 22°. QUÓRUM DECISORIO .- Tal como lo establece el Artículo 29 literal a) de la Ley 743 de 2002, Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**, cuando tengan más de dos (02) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros, salvo los casos de excepción previstos en los estatutos.

ARTÍCULO 23°. QUORUM SUPLETORIO.- Preceptúa el Artículo 29 literal c) de la Ley 743 de 2002: Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por

A
53

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, solo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

EXCEPCIONES AL QUORUM SUPLETORIO.- Siguiendo los preceptos de la Ley 743/02 Artículo 29 literal e), solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO.**
2. Adopción y reforma de estatutos
3. Los actos de disposición de inmuebles
4. Afiliación al organismo de Acción Comunal del grado superior
5. Asamblea de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO,** cuando se opte por asamblea de delegados
6. Reuniones por derecho propio.

ARTÍCULO 24°. VALIDEZ DE LAS DECISIONES.- Atendiendo los fines de la Ley 743/02 Artículo 29 literal d), Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de Convivencia y Conciliación determinará la forma de dirimirlo.

ARTÍCULO 25° NULIDAD DE REUNIONES.-

Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando se tomen sin la conformación del quórum o cuando con posterioridad a la convocatoria se modifiquen sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación.

ARTÍCULO 26°. DIRECCIÓN DE REUNIONES.-

Las reuniones de Asamblea serán moderadas por el Presidente o el Vicepresidente ante la ausencia del primero, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión, decidir si debe o no permanecer en el cargo y en la que participe como candidato y cuando desee intervenir en el debate. En estos casos será reemplazado por el Vicepresidente y en su defecto por un afiliado elegido.

A
SA

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

Parágrafo . Cuando en la reunión convocada no se cuente con la asistencia del Presidente o el Vicepresidente, se nombrará un Presidente Ad Hoc para la reunión.

TÍTULO VI
DE LA DIRECTIVA
CAPÍTULO VI



ARTÍCULO 27°. INTEGRACIÓN.-

La Junta Directiva esta compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, Secretario, Coordinadores de las Comisiones de Trabajo y empresariales y los Suplentes respectivos.

A las deliberaciones de la Directiva podrán concurrir todos los afiliados a la Junta con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 28°. FUNCIONES .- Ley 743/02 Art. 43

La Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Aprobar su reglamento interno y el de las Comisiones de Trabajo.
- b) Previa autorización hecha por la Asamblea General en el Artículo 15 literal d), la Junta Directiva Ordenará gastos hasta por la suma de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 s. m. l. m. v.) y celebrará los contratos siguientes: arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza.
- c) Elaborar y presentar el Plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la Asamblea General . Este Plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva, según el caso y determinar la Comisión de Trabajo al cual corresponde su ejecución.
- d) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.
- e) Aprobar la entidad bancaria en donde se abrirá la cuenta por parte de Presidente y Tesorero.
- f) Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún Dignatario para separarse temporalmente del cargo con el propósito de atender asuntos personales o laborales. Este permiso no podrá ser superior a dos (2) meses por cada año de periodo.

73
55

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

Autorizada la ausencia temporal, la Directiva llamara al suplente correspondiente o en su defecto encargara a un afiliado mientras dure el permiso del titular.

g) Buscar la integración, cooperación de los organismos Estatales, o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la Comunidad.

h) Fijar la cuantía de la fianza, que con recursos de su propio peculio deba prestar el Tesorero para el manejo de los fondos pertenecientes a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**, so pena de incurrir en responsabilidad por el manejo que éste de a los mismos.

i) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo.

j) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General, en cada una de sus Reuniones Ordinarias.

k) Celebrar actos de disposición de bienes muebles e inmuebles propios de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** que no impliquen la venta o cesión del derecho o que no sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, Comodato o Usufructo, y que no excedan las cuantías fijadas por la Asamblea en el Artículo 15 literal d).

l) Designar al Gerente, Auditor, a quienes les ~~se~~ fijará sus funciones y retribuciones, los cuales no pueden ser dignatarios de la junta.

m) Comunicar a la Comisión de Convivencia y Conciliación para que adelanten investigación de desafiliación a la Junta por:

- Fallecimiento del afiliado;
- Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta;
- Cuando el afiliado se encuentre en las causales de pérdida de la investidura previstas en los presentes Estatutos;
- Cuando el afiliado haya dejado de asistir a tres (3) Asambleas o reuniones ordinarias consecutivas de la Junta debidamente convocadas, sin justa causa.
- Generación de hechos que atenten contra la unidad e integración de la Directiva, debidamente comprobados o que se constituyan en notorios, ostensibles y que no dan lugar a interpretaciones equívocas.

24
56

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

n) Definir el sitio donde se realizarán las elecciones generales de Dignatarios y/o Asambleas de Residentes.

ñ) Cuando se presente abandono del cargo por alguno de los Dignatarios, o este no asuma su cargo y tal situación perjudique el normal desarrollo de la Organización Comunal, la Directiva podrá designar temporalmente su reemplazo hasta por un termino de un (1) mes. Vencido ese termino, en Asamblea General de Afiliados, se deberá llenar inmediatamente la vacante.

PARÁGRAFO. Proponer ante la Asamblea General Ordinaria los nombres de los Asesores que han de contribuir al cumplimiento manifiesto de los fines propios de la Organización Comunal, quienes además de reunir los requisitos legales atinentes a cada uno de los Dignatarios, para asumir el compromiso y/o continúen de manera irrestricta, se tendrá como prohibición única exclusiva la imposición de sanciones penales o contravencionales o que hayan estado incursos en hechos que atenten contra los fines mismos del trabajo social comunitario.

ARTÍCULO 29°. QUÓRUM.- En virtud de lo dispuesto por la Ley 743 de 2002 Artículo 29, La Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de Directivos con que se instaló la reunión.

Si hay mas de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formo el quórum deliberatorio.

ARTÍCULO 30°. REUNIONES.-

La Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos en forma mensual, en sitio, día y hora que determinen en el Reglamento o en texto que se consigne en la correspondiente Acta.

Parágrafo. La Directiva se podrá reunir extraordinariamente por citación que haga el Presidente. A su vez, el Fiscal, Comisiones de Trabajo y/o resto de Directivos podrán solicitar por escrito al Presidente, la convocatoria a reunión de Directiva para tratar asuntos de su competencia, si éste no convoca dentro de los cinco días siguientes, la podrán convocar quienes la requirieron..

ARTÍCULO 31°. CONVOCATORIA.-

La convocatoria para reuniones será ordenada por el Presidente y comunicada/ejecutada por el Secretario a cada uno de los miembros de la Directiva, en forma escrita y con un mínimo de cinco (5) días de anticipación.

No obstante ello, dependiendo de las apremiantes circunstancias, a convocatoria podrá hacerse en forma inmediata.

25
57

TÍTULO VII
DE LOS DIGNATARIOS

CAPÍTULO VII

ARTÍCULO 32°. DIGNATARIOS DE LA JUNTA.-

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero y suplente
- d) Secretario y suplente
- e) Fiscal y suplente
- f) Comisiones de Convivencia y Conciliación
- g) Coordinadores de Comisiones de Trabajo
- h) Coordinadores de Comisiones de Trabajo Empresarial
- i) Delegados de la Junta ante la Asociación Comunal.



ARTÍCULO 33°. REQUISITOS. Conforme los lineamientos del Decreto 2350 de 2003 Artículo 32 Parágrafo 2, se debe atender la siguientes requisitoria:

a) Acreditar dentro del semestre siguiente a su nombramiento ejercicio como Dignatario en cualquiera de los cargos de la Organización Comunal, una formación académica sobre Legislación Comunal o temáticas afines a la participación ciudadana social comunitaria de 20 horas certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o si ello no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia. Además llenar los siguientes requisitos:

- b) Presidente, Vicepresidente, Teorero y Fiscal:
- 1.- Estar afiliados a la Junta.
 - 2.- Ser mayor de 18 años.
 - 3.- Saber leer y escribir.

42

76

58

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

c) Secretario, Coordinadores de Comisiones de Trabajo, Coordinadores de Comisiones Empresariales y Comisiones de Convivencia y Conciliación:

- 1.- Estar afiliado a la Junta.
- 2.- Saber leer y escribir.
- 3.- Ser mayor de 18 años.

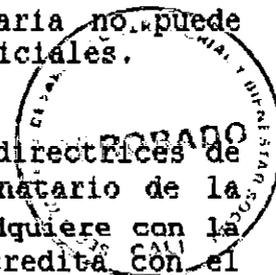
ARTÍCULO 34°. INCOMPATIBILIDAD.- Dando cumplimiento a la Ley 743 de 2002 Artículo 34 párrafo 3, las siguientes son las Incompatibilidades:

a) Entre los Directivos, entre éstos y el Fiscal o los Conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes.

b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto.

c) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

ARTÍCULO 35°. CALIDAD DE DIGNATARIO.- Siguiendo las directrices de la Ley 743 de 2002 Artículo 33, La calidad de dignatario de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita con el Acta de elección firmada por el Tribunal de Garantías, con sujeción al principio de la buena fe.



ARTÍCULO 36°. INSCRIPCIÓN.-

Los dignatarios están obligados a solicitar su inscripción dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.

La solicitud de inscripción podrá ser presentada por el Presidente y Secretario de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** (o electos) ante la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, anexando fiel copia del Acta de Elección firmada por los miembros del Tribunal de Garantías, Listado de Asistencia a la Asamblea.

77
91

TÍTULO VIII

DE LOS DIRECTIVOS

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 37°. DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO cumplirá las siguientes funciones y/o atribuciones :

- a).- Ejercer la representación Legal de la Junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad.
- b).- Ser ordenador de gastos hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscribir contratos de acuerdo a la cuantía y para los fines establecidos por la Asamblea en el artículo 16 literal d) de los presentes estatutos
- c).- Cumplir con el PLAN DE TRABAJO aprobado en la Asamblea General de Afiliados y/o Directiva.
- d).- Por derecho propio ser Delegado ante la Asociación.
- e).- Ordenar la convocatoria para las reuniones de Directiva y Asamblea General.
- f).- Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea.
- g).- Firmar las actas de Directiva, Asamblea y la correspondencia
- h).- Abrir la cuenta bancaria y suscribir con el Tesorero los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por los órganos competentes.
- i).- Propiciar iniciativas de participación comunitaria que tiendan a mejorar las condiciones de su entorno (barrio).
- j).- Ser agente dinamizador y facilitador de los procesos de Concertación con los demás Dignatarios para la generación de proyectos sociales y comunitarios.
- k).- Convocar a Asamblea General de Afiliados para aprobar las cuentas y los estados de tesorería, estados financieros, balance a Diciembre del año anterior. De igual manera elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones para el periodo siguiente.



28
60

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

- l) - Convocar a Asamblea General para llenar las vacantes de Dignatarios que se presenten al interior del organismo comunal.
- m).- Hacer entrega del cargo mediante informe por escrito al Presidente entrante, dentro del termino de un mes.
- n).- Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el Reglamento de la Directiva.

ARTÍCULO 38°. DEL VICEPRESIDENTE.-

El Vicepresidente tiene las siguientes funciones :

- a).- Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales definitivas
- b).- Ejercer las funciones que le delegue el Presidente.
- c).- Proponer a la Asamblea la creación de las Comisiones de Trabajo.
- d).- Coordinar la conformación y/o gestión de los Comisiones de Trabajo, Comisiones Empresariales, prestando la asesoría y orientación que estos requieran.
- e).- Por derecho propio hace parte de las Comisiones Empresariales.
- f).- Organizar junto con el Secretario los listados de los integrantes de las respectivas comisiones de trabajo para elegir los Coordinadores de los mismos.
- g).- Informar al Presidente sobre las actividades desarrolladas.
- h).- Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva, el Presidente o el Reglamento.



ARTÍCULO 39°. - DEL TESORERO.-

Corresponde al Tesorero :

- a).- La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes muebles e inmuebles de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**, extendiéndose apoyo sin costo alguno a aquellas Organizaciones cuando se desarrollen actividades con fines sociales que no revistan ánimo de lucro, aquellas de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los Contratos de Trabajo o en los respectivos Reglamentos de la comisión de trabajo.

29
61

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

b).- Hacerse cargo de los libros de Tesorería y de Inventarios, registrarlos, diligenciarlos. Conservar los recibos de los asientos y soportes contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en el termino de un (1) mes.

Además se hará cargo de los libros de Tesorería y de Inventarios de cada uno de las Comisiones. Estas acatarán las directrices y decisiones que conjuntamente sean definidas junto a la Directiva.

c).- Constituir con dineros propios, la garantía y/o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO.

d).- Conservar en su poder las Escrituras de los bienes inmuebles, facturas de bienes muebles y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.

e).- Abrir la cuenta bancaria con el Presidente y suscribir sin excepción alguna los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano o Dignatarios competentes.

f).- Rendir a la Directiva y a la Asamblea General de Afiliados en cada una de sus reuniones ordinarias, informe del movimiento de Tesorería.

g).- Gestionar oportunamente las asignaciones presupuestales que se otorguen a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**. Igualmente recibir los bienes materiales entregados por el sector oficial y privado para la realización de obras de la Comunidad.

h).- Consignar en la cuenta bancaria registrada a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** sin excepción alguna los ingresos por todo concepto, tan pronto sean recibidos.

i).- Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorguen a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**.

j).- Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente o el Reglamento.

Parágrafo 1°. Es función del Tesorero Suplente reemplazar al Tesorero en sus faltas temporales o absolutas, hasta tanto sea ratificado como Tesorero Principal..

Parágrafo 2°. Es función conjunta del Tesorero Principal y Suplente, ejercer el control y registro contable de los ingresos obtenidos por el Comité de Deportes de la Junta de Acción Comunal, y en consecuencia se hará la apertura oficial de los libros correspondientes debidamente avalados por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social..

30
62

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

b).- Hacerse cargo de los libros de Tesorería y de Inventarios, registrarlos, diligenciarlos. Conservar los recibos de los asientos y soportes contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en el termino de un (1) mes.

Además se hará cargo de los libros de Tesorería y de Inventarios de cada uno de las Comisiones. Éstas acatarán las directrices y decisiones que conjuntamente sean definidas junto a la Directiva.

c).- Constituir con dineros de la Organización Comunal, la garantía y/o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO.**

d).- Conservar en su poder las Escrituras de los bienes inmuebles, facturas de bienes muebles y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.

e).- Abrir la cuenta bancaria con el Presidente y suscribir sin excepción alguna los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano o Dignatarios competentes.

f).- Rendir a la Directiva y a la Asamblea General de Afiliados en cada una de sus reuniones ordinarias, informe del movimiento de Tesorería.

g).- Gestionar oportunamente las asignaciones presupuestales que se otorguen a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO.** Igualmente recibir los bienes materiales entregados por el sector oficial y privado para la realización de obras de la Comunidad CALI

h).- Consignar en la cuenta bancaria registrada a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** sin excepción alguna los ingresos por todo concepto, tan pronto sean recibidos.

i).- Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorguen a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO.**

j).- Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente o el Reglamento.

Parágrafo 1°. Es función del Tesorero Suplente reemplazar al Tesorero en sus faltas temporales o absolutas, hasta tanto sea ratificado como Tesorero Principal..

Parágrafo 2°. Es función conjunta del Tesorero Principal y Suplente, ejercer el control y registro contable de los ingresos obtenidos por el Comité de Deportes de la Junta de Acción Comunal, y en consecuencia se hará la apertura oficial de los libros correspondientes debidamente avalados por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social..

34
65

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

ARTÍCULO 40°. DEL SECRETARIO.-

El Secretario de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** cumplirá las siguientes funciones :

- a).- Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva, dejando constancia mediante Acta.
- b) Llevar y custodiar el Libro de Registro de Afiliados en las reuniones de Asamblea y Directiva, para verificación de los respectivos quórum.
- c).- Servir de Secretario en las reuniones de Directiva, y de la Asamblea cuando las circunstancias así lo exijan.
- d).- Tener bajo cuidado y diligenciar los Libros de Registro de Afiliados, de Actas de Asamblea y Directiva debidamente registrados ante la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social y entregarlos al Secretario que lo reemplace en el termino de un mes.
- e).- Llevar, custodiar y organizar el Archivo y documentos de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO.**
- f).- Suscribir con el Presidente la correspondencia y las Actas de Asamblea y Directiva, distribuyendo la misma.
- g).- Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
- h).- Llevar el Control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación.
- i).- Diligenciar y suministrar al Vicepresidente, los listados de los afiliados inscritos en cada una de las Comisiones de Trabajo.
- j).- Rendir informes a la Directiva de la junta y/o, entidades de Inspección, Control y Vigilancia o Comisión de Convivencia y Conciliación sobre inasistencia de los directivos y afiliados a las reuniones o Asambleas, para efectos de que estos inicien procesos disciplinarios.
- k).- Las demás que señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente y los Reglamentos.

Parágrafo. Es función del Secretario Suplente reemplazar al Secretario en sus faltas temporales o absolutas, hasta tanto sea ratificado como Secretario Principal.

ARTÍCULO 41°. DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Cumplirán las siguientes funciones :

31
6A

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**

- a).- Coordinar la Convocatoria de las reuniones de las Comisiones y Presidir las.
- b).- Designar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerce la Secretaria de la Comisión.
- c).- Ordenar los gastos hasta por dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los fines establecidos por la Asamblea, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 literal d.
- d).- Crear las subcomisiones de trabajo.
- e).- Elaborar su PLAN DE TRABAJO y presentarlo a la Directiva, dentro del mes siguiente a su nombramiento, prorrogable por una sola vez por, el término de ocho (08) días calendarios.
- f).- Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea.
- g).- Junto con el Secretario Principal y/o Suplente llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- h).- Elaborar los Presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- i).- Entregar, sin excepción alguna, el dinero recaudado por todo concepto y presentar por escrito informes generales al Tesorero Principal y Suplente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** con sus respectivos comprobantes de ingreso y egreso, en el evento que realicen y le sean autorizadas actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término de tres (03) días calendarios posteriores a su realización.
- j).- Entregar el cargo a quien lo reemplace en el término de un mes.
- k).- Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y Reglamentos.

DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.-
Cumplirán las siguientes funciones :

- a).- Coordinar la Convocatoria de las reuniones de las Comisiones y Presidir las.
- b).- Designar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerce la Secretaria de la Comisión.

73
65

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

- c).- Ordenar los gastos hasta por veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los fines establecidos por la Asamblea y atendiendo los fines del artículo 16 literal d.
- d).- Crear las subcomisiones de trabajo.
- e).- Rendir informes de las gestiones de la Comisión Empresarial a la Directiva y a la Asamblea.
- f).- Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- g).- Elaborar los Presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- h).- Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y Reglamentos.

TÍTULO IX
DEL FISCAL
CAPÍTULO IX



ARTÍCULO 42°. El Fiscal tendrá el mismo periodo que la Directiva, tendrá un Suplente y ejercerá las siguientes funciones :

- a).- Ejercer control posterior sobre las órdenes de egreso de dineros girados, para lo cual observará que el Presidente y el Tesorero firmen los cheques y demás órdenes de egresos de dinero o verificar que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o Dignatario competente.
- b).- Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización.
- c).- Vigilar que el Presidente y el Tesorero cobren oportunamente los aportes y donaciones que se le confieran a la Junta, y que la inversión de los mismos se haga conforme a la Ley y a las decisiones de los órganos competentes.
- d).- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Planes de trabajo y funciones de todos los dignatarios.
- e).- Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el control del recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Patrimonio de la Junta, y denunciar ante las entidades de Inspección, Control y Vigilancia

3A
66

cualquier irregularidad que se observe en el manejo Patrimonial de la Junta y comprobado el hecho o ante el no pronunciamiento de éste se recurrirá a las autoridades Administrativas o Judiciales.

f).- Solicitar por escrito al Presidente la convocatoria de reunión de Directiva o de Asamblea General de Afiliados,

Parágrafo. Es función del Fiscal Suplente reemplazar al Fiscal en sus faltas temporales o absolutas, hasta tanto sea ratificado como Fiscal Principal.

TÍTULO X

DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO X



ARTÍCULO 43°. NÚMERO. Aprobada por la Asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los delegados, para la cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

ARTÍCULO 44°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO .- De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2350 de 2003 Artículo 8, Son requisitos para ser delegado ante un organismo de grado superior:

- a) Estar afiliado a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO.**
- b) Ser elegido como tal por el órgano del organismo competente.
- b) Estar inscrito y reconocido como delegado en la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, acreditado con la respectiva Resolución.

ARTÍCULO 45°. NÚMERO DE DELEGADOS.- Prevé el Decreto 2350 de 2003 Artículo 9 literal a), La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** estará representada por cuatro (4) Delegados , cada uno con derecho a voz y voto.

- a) El Presidente de la Junta, por derecho propio es delegado ante la asociación.
- b) Los restantes cuatro (4) delegados se elegirán en Asamblea General.

33

3/5
67

ARTÍCULO 46°. FUNCIONES.-

- a).- Representar a la Junta ante la Asociación.
- b).- Defender sus derechos y prerrogativas.
- c).- Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forma parte.
- d).- Votar con responsabilidad y mantener informada a la Directiva y a la Asamblea sobre las decisiones y Resoluciones de la Asociación.
- e).- Informar en las Asambleas de la Junta sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
- f).- Orientar a la Junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.
- g) Las demás que le señalen la Directiva y/o el Presidente.

TÍTULO XI

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO XI



ARTÍCULO 47°. COMISIONES DE TRABAJO.- Dando cumplimiento a la Ley 743 de 2002 Artículo 41, las Comisiones de Trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad.

Parágrafo 1. La Dirección y Coordinación de las Comisiones de Trabajo estará a cargo de un Coordinador elegido por los miembros que integren la respectiva comisión en el Libro de Registro de Afiliados.

Parágrafo 2. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**.

Parágrafo 3. La responsabilidad en el manejo de los dineros de las comisiones de trabajo, corresponde única y exclusivamente a quien desempeñe la Tesorería Principal y/o Suplente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**, deber que se extiende a aquellas utilidades obtenidas en actividades de Economía Social, las cuales también deberán someterse a ese control y registro contable.

32

36
68

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

ARTÍCULO 48°. NÚMERO .- En cumplimiento de la Ley 743 de 2002 Artículo 41, La Junta tendrá las siguientes comisiones de Trabajo :

- COMISIÓN ASESORA
- COMISION DE CAPACITACIÓN
- COMISION DE OBRAS
- COMISION DE DEPORTES
- COMISION DE CULTURA
- COMISION DE SALUD
- COMISION DE PLANEACION
- COMISION DE JUVENTUDES
- COMISION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACION CIUDADANA
- COMISION DE ASUNTOS FEMENINOS
- COMISION DE AMBIENTAL
- COMISION DE ADULTOS MAYORES
- COMISION DE NIÑEZ
- COMISION DE DERECHOS HUMANOS



Parágrafo 1. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de Acción Comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán creadas en Asamblea o por la Directiva a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros.

Parágrafo 2. Todos los afiliados y/o vecinos del Barrio Primero de Mayo, que mediando la participación activa y/o pasiva de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** y obtengan premiaciones, cualquiera sea su naturaleza, deberán ser reportadas a la Organización Comunal en proporción equivalente al cuarenta por ciento (40%). En el evento que ello no se produzca deberán adelantarse las gestiones pertinentes para que ello se haga efectivo y/o de lo contrario hacer las diligencias respectivas antes los organismos de control y de investigación disciplinaria y penal si fuere el caso.

ARTÍCULO 49°. PERÍODO .- De acuerdo a la Ley 743 de 2002 Artículo 41, el período de las Comisiones de Trabajo será de un (1) año renovable por una sola vez.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 50. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN: Atendiendo los fines señalados por la Ley 743 Artículo 20 Literal h), concordante con el Decreto 2350 Artículos 32 y 33 son funciones de la Comisión de Capacitación:

34
69

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**

- a) Tener como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- b) Adoptar a través de su estructura la estrategia de Formación de Formadores, para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con la Asociación de Juntas, Federación y la Secretaria de Desarrollo Territorial.
- c) Promover la acreditación de los afiliados que deseen postularse para ser dignatarios de la Junta de Acción Comunal, dentro del año siguiente a su nombramiento, con una formación académica de 20 horas, certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o ante la entidad de inspección, Control y Vigilancia.
- d) Propender por el Desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños y niñas, a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil. De igual manera, promoverá una mayor participación de las mujeres en la acción comunal.
- e) Evaluar con la comunidad la calidad de la Educación impartida por los establecimientos públicos y privados, y propender por su mejoramiento.
- f) Organizar, por lo menos cada mes, eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, democracia participativa, elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación económica, social y política del país, mecanismos de participación, cuidado del ambiente y otros temas de interés común.
- g) Trabajar con las demás Juntas para que los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Municipales, Departamentales y Nacional incluyan recursos para formación comunitaria y ciudadana, y se gasten en convenio con la organización Comunal.
- i) Crear la Comisión Empresarial Comunal de capacitación para desarrollar actividades económicas para el cumplimiento de sus funciones y para que se dispute la ejecución de los recursos públicos con destino a la capacitación.
- j) Al inicio del periodo de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** se conformarán mesas de trabajo con participación comunitaria con el propósito de generar pautas prioritarias de trabajo a desarrollarse durante su periodo.
- k) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 51. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS:

38
70

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

- a) Realizar un inventario de las obras que se deben construir en la comunidad, establecer cuáles se pueden llevar a cabo con el trabajo de los habitantes del Barrio Primero de Mayo y de los Conjuntos Residenciales de su perímetro, cuáles con trabajo Comunal y aporte público, y cuáles definitivamente deben ser asumidas exclusivamente por la Administración Municipal.
- b) Elaborar un Plan de Trabajo por el período de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo y el con qué se realizarán las obras que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad;
- c) Organizar las brigadas o mingas comunales para realizar las obras comunales susceptibles de construirse comunitariamente;
- d) Actuar sobre el Plan de Desarrollo Municipal para que incluya las obras que deben ser apoyadas con recursos públicos y actuar sobre los Presupuestos para que asignen los recursos;
- d) Contribuir a la Comisión Empresarial a la construcción de obras para que mediante gestión de los recursos o contratos que se asignen dentro de la jurisdicción de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**;
- e) Todo proyecto relacionado con obras de construcción deberá ser evaluado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** a efectos de verificar si están reunidos los completos de su presentación y argumentación.
- f) Las demás propias de su naturaleza.



ARTÍCULO 52. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE DEPORTES:

- a) Realizar el inventario de los escenarios deportivos que existen en su jurisdicción y disciplinas deportivas existentes;
- b) Organizar grupos deportivos y programar torneos dentro y fuera del territorio de la Junta;
- c) Organizar encuentros deportivos Intercomunas con las Juntas y organizaciones vecinas;
- d) Gestionar apoyo en el sector público y privado para los grupos y clubes deportivos.
- e) Trabajar para que el Plan de Desarrollo del municipio y territorial incluya políticas, programas y proyectos para promover las expresiones deportivas;
- f) Contribuir a la Comisión Empresarial para la gestión de recursos y acceso a contratos públicos de actividades deportivas e

3/1
71

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

ingresarlos única y exclusivamente al sistema contable de la Tesorería de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**
j) Las demás propias de su naturaleza.

Parágrafo. En aquellos eventos que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** sea objeto de asignación de espacios deportivos mediante Contrato de Administración, la utilización de los mismos a ella le será solicitada, analizada, discutida, y aprobada por la Directiva, y de ser objeto de aportes de dinero, éstos ingresarán a las arcas de la Tesorería y su disposición se distribuirá equitativamente para los fines mismos tanto de la Comisión de Deportes como de la Organización Comunal.

ARTÍCULO 53. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CULTURA:

- a) Realizar el inventario de los escenarios culturales que existen en su jurisdicción y del talento humano existentes;
- b) Organizar grupos culturales, teatro, danza, pintura, música etc., y programar actividades dentro y fuera del territorio de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO;**
- c) Organizar encuentros culturales Intercomunales con las Juntas y organizaciones vecinas;
- d) Gestionar apoyo en el sector público y privado para los grupos culturales.
- e) Trabajar para que el Plan de Desarrollo del municipio y territorial incluya políticas, programas y proyectos para promover las expresiones culturales.
- f) Contribuir a la Comisión Empresarial para la gestión de recursos y acceder a contratos públicos de actividades culturales.
- g) Las demás propias de su naturaleza.



ARTÍCULO 54. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SALUD:

- a) Realizar un censo sobre las condiciones de salubridad de sus habitantes, por edades y sexo;
- b) Realizar un censo sobre cuerpo médico y demás personas vinculadas a la salud residentes en el lugar, y programar brigadas de atención en salud a las personas más necesitadas;
- c) Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de salud existentes;

40
72

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**

- d) Desarrollar Veeduría en el marco de la Constitución y la ley sobre los hospitales, centros de salud y droguerías existentes en el territorio de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**;
- e) Actuar sobre el Plan de Desarrollo del municipio y sobre los Presupuestos para que se destinen los recursos suficientes para la atención en salud;
- f) Trabajar con las demás Juntas y organizaciones sociales del municipio por la construcción de Empresas Comunitarias de Salud para que accedan a la ejecución directa de los recursos destinados a la salud en el municipio;
- g) Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 55. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN:

- a) Operativizar, a través de Planes de Acción con responsabilidades concretas y cronogramas definidos, el Plan de Trabajo adoptado por la Asamblea General de afiliados;
- b) Participar y vincular a los demás miembros de la Junta y de la Comunidad en la elaboración y ajustes del Plan de Desarrollo Ciudadano o Trocha Ciudadana, que ha de adoptar la respectiva Junta para ser propuesto a los candidatos a cargos de elección popular;
- c) Trabajar el Plan de Acción de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** para los programas y proyectos que necesitan inversión de recursos gubernamentales y privados, queden incluidos en el Plan de Desarrollo del Municipio y se les asignen recursos en los respectivos Presupuestos de la comuna;
- d) Hacer seguimiento y evaluación a la administración local para que gobierne de acuerdo con el respectivo Plan de Desarrollo y los Presupuestos democráticamente aprobados;
- e) Trabajar para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o convenio con la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**, garantizando el complemento autogestionario o la contrapartida en trabajo o especie de la comunidad;
- f) Apoyar y/o reemplazar al Presidente en las reuniones del Comité de Planeación de la Comuna 17;
- g) Construcción y consolidación de proyectos que deben vincular directa e indirectamente a las demás comisiones de trabajo en forma continua;
- h) Las demás propias de su naturaleza.

AI
73

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

ARTÍCULO 56. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUDES:

- a) Elaborar un censo de la población juvenil existentes en el territorio de la Junta y su condición educativa y socioeconómica;
- b) Promover la constitución de la biblioteca barrial y de los centros comunales, de Internet con facilidades de acceso para los jóvenes;
- c) Organizar tertulias y conversatorios con los jóvenes sobre temas de actualidad. Organizar paseos de los jóvenes a lugares de atractivo cultural, histórico, geográfico, ambiental y turístico;
- d) Promover la organización de empresas por especialidades, vocaciones y aptitudes de los jóvenes;
- e) Gestionar ante las autoridades para que apoyen las iniciativas empresariales y de investigación de los jóvenes;
- f) En coordinación con la Comisión de Cultura y la de Deportes, organizar regularmente actividades culturales y deportivas;
- g) Realizar regularmente, con los jóvenes y los padres, reuniones y conferencias de prevención frente a la drogadicción;
- d) Realizar foros, conferencias y seminarios de orientación vocacional y de orientación sexual;
- i) Intervenir sobre el Plan de Desarrollo del municipio y el Consejo Municipal de Juventudes para que incluyan los adecuados y suficientes programas de apoyo a los jóvenes ;
- j) Contribuir al Comité Empresarial para generar recursos propios y disputar los contratos públicos con destino a programas de juventud;
- g) Las demás propias de su naturaleza.



ARTÍCULO 57. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACION CIUDADANA:

- a) Vigilar que todos los candidatos a cargos de elección popular que lleguen a la comunidad, independientemente de su filiación política, desarrollen su campaña sobre la base de programas escritos que beneficien a toda la población;
- b) Organizar reuniones y Asambleas, a las que se invite a los elegidos a cargos de elección popular , para que informen de su gestión ;

42
7A

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

c) Hacer seguimiento y evaluación con la comunidad sobre el cumplimiento de los compromisos escritos de los elegidos a cargos de elección popular;

d) Buscar que miembros de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** y la comunidad, sobre la base de compromisos escritos y autenticados ante notaría o juzgado accedan a cargos de elección popular;

e) Interponer las Acciones de Cumplimiento ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo cuando los gobernantes no cumplan con los Planes de Desarrollo ni los Programas inscritos o establecidos en los Planes de Desarrollo;

f) Realizar conferencias, foros, talleres con amplia invitación a la comunidad, sobre temas de interés general de carácter económico, social y político;

g) Promover la organización y movilización de la comunidad en defensa de sus legítimos intereses a través de los mecanismos de participación ciudadana: cabildo, consulta, referendo;

h) Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 58. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FEMENINOS:

a) Realizar el censo sobre el número, condiciones y características de las mujeres de la comunidad;

b) Organizar a las mujeres de la comunidad en torno a sus intereses de género;

c) Promover empresas de las mujeres por especialidades;

d) Realizar tertulias, conversatorios, talleres, seminarios sobre equidad y género;

e) Intervenir sobre el Plan de Desarrollo Municipal para que incluya los programas para atender a las mujeres y a las familias, y sobre los Proyectos de Presupuesto para que se incluyan los recursos;

f) Hacer efectivo ante las autoridades locales el principio constitucional del Artículo 40, donde dice que "las autoridades garantizarán la participación adecuada y efectiva de la mujer en los asuntos decisivos de la administración pública";

g) Crear la "empresa comunitaria de las mujeres para generar recursos propios y gestionar la ejecución o contratación de los recursos públicos que se asignen a las mujeres;



43
75

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

- h) Promover una mayor participación de las mujeres en la acción comunal.
- i) Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 59. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN AMBIENTAL:

- a) Identificar los principales problemas ambientales en el territorio de la Junta y proponer soluciones;
- b) Desarrollar actividades de formación sobre recuperación y protección del ambiente;
- c) Identificar las actividades que puede desarrollar autónomamente la comunidad para recuperar y proteger el ambiente, como arborización de cuencas, parques, zonas verdes;
- d) Identificar los contaminantes ambientales existentes en el territorio de la Junta y desarrollar actividades comunitarias, y ante las autoridades, para contrarrestarlos;
- e) Desarrollar una cultura por el uso de jabones y detergentes biodegradables, buscando alianza con sus productores para que apoyen las campañas;
- f) Desarrollar intensas campañas por la no quema de vegetación;
- g) Desarrollar campañas por la construcción de reservorios de agua, principalmente en las zonas rurales, para que las comunidades enfrenten mejor los problemas de sequías;
- h) Actuar sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan programas ambientales, y sobre los Proyectos de Presupuesto para que incluyan recursos;
- i) Crear una empresa ambiental para generar recursos propios y gestionar los recursos o contratos públicos con destino al Ambiente.



ARTÍCULO 60. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ADULTOS MAYORES:

- a) Elaborar el censo de las personas adultas mayores existentes en el territorio - de la Junta, estableciendo las condiciones económicas y de salud de cada uno;
- b) Promover jornadas de salud para atender a las personas adultas mayores que no están cobijadas por la seguridad social;
- c) Gestionar ante instituciones públicas y privadas apoyos en salud y complemento alimentario para las personas adultas mayores que lo necesiten;

44
78

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

- d) Organizar regularmente tertulias y encuentros culturales y recreativos con las personas adultas mayores. Organizar el encuentro para la transmisión oral de vivencias y conocimientos;
- e) Intervenir sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan los programas necesarios para atender a las personas adultas mayores y sobre los Presupuestos para que asignen los recursos;
- f) Crear una empresa comunal especializada para generar recursos propios y gestionar la ejecución de los recursos destinados en los Presupuestos a la tercera edad;
- g) Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 61. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE NIÑEZ:

a) Propender por el Desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños y niñas, a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil.

b) Realizar el censo sobre los niños existentes en el territorio de la Junta y su situación de salud, de atención familiar y de educación.

c) Para los niños que tienen dificultades para asistir a la escuela, organizar con estudiantes y otros voluntarios los cursos de alfabetización. Para los niños que tienen limitaciones nutricionales y de salud, buscar, en primer lugar, soluciones dentro de la comunidad, y en segunda instancia, ante las instituciones públicas;

d) Intervenir sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan los programas de atención a la niñez, incluida la niñez desamparada, y sobre los Presupuestos para que asignen los recursos;

e) Crear una empresa comunal especializada en programas de niñez para generar recursos propios y disputar la ejecución de recursos públicos con destino a la niñez.

ARTÍCULO 62. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS:

a) Difundir los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en su comunidad;

b) Establecer la comparación entre los Derechos Fundamentales de la Constitución y los Derechos Humanos;



45
77

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

c) Difundir el Derecho Internacional Humanitario y acudir ante las entidades locales, nacionales e internacionales para amparar a su comunidad en torno a este derecho;

d) Fortalecer el principio de autonomía e independencia de la Organización Comunal frente a los diferentes actores armados en conflicto;

e) Formar a la comunidad en los mecanismos de protección de los Derechos Fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia en los Artículos 83 al 95, en especial en la Acción de Tutela, en la Acción de Cumplimiento, en la Acción Popular y en la Presunción de la Buena Fe;

f) Las demás propias de su naturaleza.

TÍTULO XII

DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES

CAPÍTULO XII



ARTÍCULO 63. COMISIONES EMPRESARIALES. De conformidad con lo previsto por el Decreto 2350 de 2003 Artículo 28, la Asamblea General de afiliados podrá crear las Comisiones Empresariales, constituyendo empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad que estime conveniente y necesario.

Parágrafo: Cada Comité Empresarial estará conformado por mínimo cinco (5) miembros afiliados a la Junta. El Vicepresidente, por derecho propio, hará parte de estas Comisiones.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES. Tal como lo señala el Decreto 300 de 1987 Artículos 16 y 17, Cada Empresa de Economía Social estará a cargo de una comisión empresarial órgano que ejercerá las siguientes funciones :

a) Elegir de entre sus miembros el Coordinador; y tesorero de la empresa.

b) Tomar decisiones empresariales de especial importancia, de acuerdo con el giro de los negocios de la empresa de economía solidaria;

c) Después de la distribución de los excedentes en los fondos que determina la ley para las empresas solidarias, determinar y destinar el porcentaje de utilidades que le entregarán a la Junta

AG
78

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

para el cumplimiento de sus objetivos. Esta función se ejercerá mensualmente, al cierre del ejercicio económico.

d) Presentar las ternas de empleados al gerente para su selección y contratación de acuerdo a los perfiles de ocupación.

e) Presentar informes bimestrales a la Directiva y a la Asamblea de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO.**

Parágrafo 1: Los contratos de trabajo con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente;

Parágrafo 2: Estas funciones del Comité, y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno, se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva.

ARTÍCULO 65. REPRESENTACIÓN Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL.

La representación legal de las Empresas de Economía Social, estará en cabeza del Gerente.

La contabilidad de las Empresas de Economía Social, será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a la tesorería de las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.



ARTÍCULO 66. DEL COORDINADOR DE LA COMISION EMPRESARIAL.

Corresponde al Coordinador de la comisión empresarial

- a) Convocar a reuniones de la Comisión empresarial y presidirlas;
- b) Nombrar, de entre los inscritos, al Secretario o Secretaria del Comité;
- c) Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva de la Junta y a la Asamblea General;
- d) Crear los grupos de trabajo que considere necesarias;
- e) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiendan la Asamblea o la Directiva de la Junta;
- f) Las demás que le asignen la Asamblea o el reglamento.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL GERENTE DE LA COMISION EMPRESARIAL.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

47
79

Corresponde al Gerente: como representante legal de la empresa de economía social

- a) Definir y gerenciar las políticas financieras de la empresa;
- b) Llevar la representación legal de la Empresa;
- c) Ordenar los gastos en la cuantía que se establecen en estos estatutos en el artículo 16 literal d).

TÍTULO XIII

DEL PERÍODO Y LAS ELECCIONES

CAPÍTULO XIII

ARTÍCULO 68. PERÍODO. Tal como lo determina la Ley 743 de 2002 Artículo 30, el período de los Directivos y Dignatarios de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** es el mismo de las correspondientes corporaciones públicas territoriales.

ARTÍCULO 69. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. En cumplimiento de la Ley 743 de 2002 Artículo 32, La elección de Dignatarios de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** se realizará el último domingo del mes de abril siguiente a la elección nacional de corporaciones públicas territoriales, y su período se inicia el primero de julio del mismo año y termina a los cuatro años.

Parágrafo 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer una sanción y fijar un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreara la cancelación del registro de personería jurídica.

Parágrafo 2. La Asamblea General de afiliados y/o integrantes de las Comisiones de Trabajo y Empresarial, prorrogarán por un año mas la directiva de la Comisión de trabajo, en el evento que no se efectúen dichas reuniones, se entenderán prorrogadas las respectivas Comisiones.

ARTÍCULO 70. ÓRGANOS NOMINADORES.-

Los Dignatarios de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** serán elegidos por los siguientes órganos :

- 1.- Asamblea General.



48
80

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero y suplente
- d) Secretario y suplente
- e) Fiscal y Suplente
- f) Conciliadores
- g) Delegados a la Asociación
- h) Coordinadores de Comisiones.

2.- Comisiones de Trabajo

- a) Coordinaciones de su respectiva Comisión

3.- Comisiones Empresariales

- a) Coordinaciones de su respectiva Comisión

ARTÍCULO 71. TRIBUNAL DE GARANTÍAS. Tal como lo estipular la Ley 743 de 2002 Artículo 31 Parágrafo 1, Quince (15) días antes de la elección de Dignatarios, en Junta Directiva y con quórum decisorio, se designará un Tribunal de Garantías, integrado por tres (3) afiliados, quienes no deben ser Dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS.

a) Garantizar el pleno acceso a la afiliación de las personas interesadas en pertenecer al organismo comunal.

b) Con el Secretario organizar y disponer todo lo necesario y la logística para la realización de las elecciones y su respectiva divulgación.

c) Garantizar la plena disposición de las urnas para las elecciones.

d) Verificar el buen desarrollo de la elección.

e) Firmar el acta correspondiente a la elección de dignatarios.



TÍTULO XIV

DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVA, FISCAL,
CONCILIADORES, COORDINADORES DE COMISIONES Y
DELEGADOS

CAPÍTULO XIV

79

49
81

ARTÍCULO 73. NOMINACIÓN DE CANDIDATOS. De acuerdo a la Ley 743 de 2002 Artículo 18 Parágrafo 2, Para garantizar el carácter democrático de la estructura interna y el funcionamiento de los organismos de acción comunal, la postulación a cargos será por el sistema de planchas o listas y la asignación por cuociente electoral.

Parágrafo. Ningún afiliado podrá aspirar en más de una plancha o lista. Será válida la que lleve su firma. Si firma más de una plancha o lista, invalidará su aspiración.

ARTÍCULO 74. ASIGNACIÓN DE CARGOS.

Los cargos se asignarán por separado, aplicando el cuociente a cada urna; el cuociente se aplicará de arriba hacia abajo cuando la postulación ha sido por el sistema de listas, y al cargo correspondiente cuando la postulación se ha hecho por el sistema de planchas.

Parágrafo. Cuando la postulación ha sido por el sistema de listas, los elegidos en reunión aparte, inmediatamente después de la elección, asignan los cargos.

ARTÍCULO 75. SISTEMA DE ELECCIÓN .

A. ELECCIÓN DIRECTA.

Si la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO acoge sistema de elección, la elección Directa, ésta se llevara a cabo en la fecha estipulada, en el horario comprendido de 08:00 a.m. a 06:00 p.m.

La candidatización se hará por **FLANCHAS** o **LISTAS** y la votación se depositará en por lo menos cinco urnas, separadas así:

- Urna de Directivos
- Urna Delegados a la Asociación
- Urna Fiscal
- Urna Conciliadores
- Urna Coordinadores de las Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 76. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.-

Durante el proceso de inscripción se observaran las siguientes reglas :

1- **PLAZO.-** El plazo para la inscripción de planchas o listas será desde la fecha de la convocatoria hasta dos días antes de la elección y el cierre de la inscripción hasta las 6 :00 P.M.



50
82

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

2- CONTENIDO.-

2.1. PLANCHAS. Las planchas deberán contener :

- Los nombres y apellidos de los candidatos antecedida de los cargos en el orden del numeral 1 del artículo 70 de los presentes estatutos.
- La identificación y firma de los candidatos.
- La dirección y teléfono de los aspirantes.
- El nombre y la firma de quienes inscriben la plancha.

2.2. LISTAS. Las listas deberán contener:

- Los nombres y apellidos de los candidatos.
- La identificación y firma de los candidatos.
- La dirección y teléfono de los candidatos.
- El nombre y la firma de quienes inscriben la lista.

ARTÍCULO 78. PRESENTACIÓN. Las planchas o listas deberán presentarse por no menos de dos (2) afiliados ante el Secretario de la Junta. Cuando ello no fuere posible se hará ante la Comisión Conciliadora o el Fiscal.

Según el orden de presentación las planchas o listas llevarán los números 1, 2, 3 y así sucesivamente.

Las planchas o listas podrán ser modificadas solamente por quienes las inscribieron, en el lapso comprendido en el numeral uno (1).

ARTÍCULO 79. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN - Durante el proceso de elección se observaran las siguientes reglas :

- a) **NUMERO DE MESAS.-** Las mesas se ubicaran en el sitio previamente determinado por la Directiva y en razón de una (1) mesa por cada trescientos (300) afiliados, en cada mesa se fijara una lista a la vista del publico donde figuren los nombres de los afiliados que pueden votar en ella. Cerca de las mesas y en sitio visible se fijaran las planchas o listas inscritas.
- b) **NÚMERO DE URNAS.-** Se ubicaran cinco (5) urnas para cada mesa de votación (urna de directivos, urna para fiscal, urna para conciliadores, urna para coordinadores de comisiones de trabajo y urna para delegados a la asociación)
- c) **JURADOS-** Cada plancha o listas tendrá derecho a designar un jurado.
- d) La votación será secreta, en papeletas.
- e) El afiliado se identificará con su documento de identidad. El jurado le proporcionara cinco papeletas, en las cuales el



51
83

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

votante marcara el número de la plancha o lista por la que prefiera votar, en un cubículo que para tal efecto se ubicara junto a la mesa de votación.

- f) **ESCRUTINIO PARCIAL.**- Cerrada la votación los jurados compararan el número de votos depositados en las urnas. Si el resultado es igual o inferior al numero de votantes, se continuará con la operación siguiente. Si el resultado es superior al numero de votantes se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer el contenido.

En segundo término se leen los votos y se separan por cada plancha o lista Votos en blanco y votos nulos.

Contada la votación por cada plancha o lista se consignarán los resultados en letras y números en acta escrita por los jurados y refrendada por el tribunal de garantías.

- g) **ESCRUTINIO GENERAL.**- Con las actas correspondientes los Presidentes de mesa harán la suma general y consignarán los datos en una Acta suscrita por ellos y el tribunal de garantías.

- h) **RESULTADO DE LA ELECCIÓN.**- Si solo se inscribe una plancha o lista, a ella corresponderán todos los cargos.

Si se inscriben dos o mas planchas o listas, para la adjudicación de los cargos se aplicará el sistema de cuociente electoral.

- i) **CUOCIENTE ELECTORAL.**- Es el resultado de dividir el número de votos válidos (votos por planchas o listas mas votos en blanco) por el número de cargos a proveer de acuerdo a la urna respectiva.

- J) **PROCEDIMIENTO.**- Obtenido este resultado se dividirá el número de votos válidos por cada plancha o lista por el cuociente electoral dando como resultado el número de cargos que corresponden a cada plancha o lista. Los cargos de Directivos se asignarán en orden descendente así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario.

ARTÍCULO 80. VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.-

La elección será valida, si la suma total de votos por las planchas o listas mas los votos en blanco, es igual o superior al treinta (30%) por ciento del total de afiliados.

B. ELECCIÓN POR ASAMBLEA

CANDIDATIZACIÓN: Para la elección de los Dignatarios que le corresponde a la Asamblea, podrá optarse por el de planchas y listas.

5/2
84

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

Los anteriores sistemas de candidatización se ceñirán a los siguientes procedimientos:

En primer término se debe proceder a instalar la Asamblea por el Presidente de la Junta si éste es candidato se procede a elegir un Presidente de Asamblea, el cual no podrá ser candidato. Actuará como Secretario el mismo de la Junta o en su defecto el Presidente designará un Secretario Ad hoc.

El afiliado se identificará con su carnet o documento de identidad y tendrá derecho a depositar sus votos en las urnas correspondientes.

Efectuadas las elecciones se procederá con cada urna así:

1) **ESCRUTINIO PARCIAL.**- Cerrada la votación los jurados compararan el numero de votos depositados en la urna. Si el resultado es igual o inferior al numero de votantes, se continuara con la operación siguiente. Si el resultado es superior al numero de votantes se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer el contenido.

En segundo término se leen los votos y se separan por cada candidato, votos en blanco y votos nulos.

Contada la votación por cada plancha o lista se consignaran los resultados en letras y números en acta escrita por los jurados. Y refrendada por el tribunal de garantías.

j) **ESCRUTINIO GENERAL.**- Con las actas correspondientes los Presidentes de mesa harán la suma general y consignaran los datos en una Acta suscrita por ellos y el tribunal de garantías.

k) **RESULTADO DE LA ELECCION.**- Si solo se inscribe una plancha o lista, a ella corresponderán todos los cargos. Si se inscriben dos o mas planchas o listas, para la adjudicación de los cargos se aplicara el sistema de cuociente electoral.

l) **CUOCIENTE ELECTORAL.**- Es el resultado de dividir el numero de votos validos (votos por planchas o listas mas votos en blanco) por el número de cargos a proveer de acuerdo a la urna respectiva.

k) **PROCEDIMIENTO.**- Obtenido este resultado se dividirá el número de votos válidos por cada plancha o lista por el cuociente electoral dando como resultado el número de cargos que corresponden a cada plancha o lista. Los cargos de Directivos se asignarán en orden descendente así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario.

ARTÍCULO 81. VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.- La elección será válida, si la suma total de votos por las planchas o listas mas los votos

7/3
85

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

en blanco, es igual o superior al treinta (30%) por ciento del total de afiliados.

Parágrafo : En el transcurso del periodo cuando se trate de proveer cargos hasta de cuatro (4) Dignatarios se utilizará el sistema de Asamblea y la forma nominal de elección, con el siguiente procedimiento :

El presidente de la Asamblea anuncia que se abren las postulaciones o nominaciones de candidatos para cada cargo a proveer.

- a) **PLAZO :** Durante la Asamblea hasta el anuncio que se cierra la postulación.
- b) **CONTENIDO :** A solicitud verbal del afiliado.
- c) **PROHIBICIÓN :** Ningún afiliado puede ser postulado en mas de un cargo y tener incompatibilidad prescrita en el Artículo 34.
- d) Cuando se postulen dos o mas candidatos, la votación será secreta en papeletas blancas, las cuales contendrán el cargo y el nombre del candidato, si solo se postula un candidato podrá hacerse votación publica, consignando en el acta el resultado de la elección.
- e) si se postulan dos o mas candidatos a un cargo con suplencia, el que obtenga el mayor numero de votos será el principal y el segundo en votación el suplente.

TÍTULO XV

DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN



CAPÍTULO XV

ARTÍCULO 82. Según lo dispuesto por la Ley 743 de 2002 Artículo 45, Existirá una Comisión de Convivencia y Conciliación integrada por tres personas, elegidas en Asamblea General de Afiliados.

ARTÍCULO 83. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. Conforme lo determina la Ley 743 de 2002 Artículo 46, Son funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación:

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del

54
86

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;

b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**;

c) Abocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación;

Parágrafo 1. De conformidad con la Ley, las decisiones recogidas en Actas de Conciliación prestarán mérito ejecutivo a cosa juzgada.

Parágrafo 2. Durante la primera instancia se tendrán quince (15) días como plazo máximo para abocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver. Vencidos los términos, abocará el conocimiento el organismo de acción comunal de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

PROCESO DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.- Decreto 2350 de 2003
Artículos 11 al 20.



ARTÍCULO 84. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS. Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** en relación con los conflictos organizativos en el ámbito del correspondiente organismo, se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTÍCULO 85. TÉRMINOS. Los términos contemplados en el parágrafo 2 del artículo 46 de la Ley 743 de 2002, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia.

75
87

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco días (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 86. CITACIÓN. En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 87. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, éstas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula expuesta o de rechazar totalmente la fórmula conciliatoria.

Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

Parágrafo. En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.

Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o

5/6
88

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigilancia respectiva, quienes aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

ARTÍCULO 88. CONFLICTOS COMUNITARIOS. Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, éstos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

Parágrafo. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

ARTÍCULO 89. CONCILIADORES EN EQUIDAD. La Asamblea General de los Organismos Comunales seleccionarán entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad. Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998.

El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas interesadas, o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Parágrafo. La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior y de Justicia, temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar, en los siguientes eventos:

- Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
- Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.
- Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.

ARTÍCULO 90. PROCEDIMIENTO. El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de

57

89

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

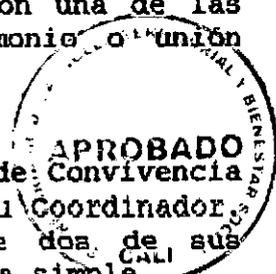
ARTÍCULO 91. ACTAS. De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.

ARTÍCULO 92. ARCHIVO. Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

ARTÍCULO 93 . EJERCICIO AD HONOREM. El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizaran en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

ARTÍCULO 94. IMPEDIMENTOS. Es la manifestación que hacen uno o mas conciliadores para que se les releve del conocimiento de un determinado asunto en particular, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida por tener con una de las partes vínculos de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión libre, o animadversión.

ARTÍCULO 95. REUNIONES Y DECISIONES. La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá cuando sea convocada por su Coordinador. Sus reuniones serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes y sus decisiones serán válidas con mayoría simple.



ARTÍCULO 96 . DIRECCIÓN Y VACANCIA.

En reunión de la Comisión de Convivencia y Conciliación se asignará la coordinación de la misma, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para periodos de ocho (8) meses.

ARTÍCULO 97. PERÍODO.

El periodo de la Comisión de Convivencia y Conciliación será el mismo de los Directivos de la Junta.

58
90

TÍTULO XVI

IMPUGNACIONES

CAPÍTULO XVI

ARTÍCULO 98. Tal como lo ordena la Ley 743 de 2002 Artículo 47, Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control:

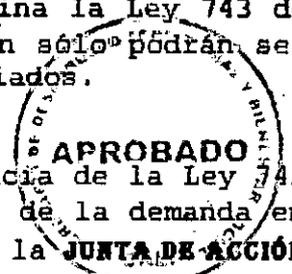
a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos.

b) Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado inferior.

Parágrafo 1. Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales.

ARTÍCULO 99. IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN. Determina la Ley 743 de 2002 Artículo 48, que las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados.

ARTÍCULO 100. NULIDAD DE LA ELECCIÓN. En observancia de la Ley 743 de 2002 Artículo 49, La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.



Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

ARTÍCULO 101. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN. En observancia de los mandamiento del Decreto 2350 de 2003 Artículo 21 concordante con el literal a) del artículo 47 de la Ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación:

- a) La elección de dignatarios comunales.
- b) Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

9

59
91

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

ARTÍCULO 102. INSTANCIAS. Según lo previsto por el Decreto 2350 de 2003 Artículo 22, El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia.

Parágrafo 1. EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

Parágrafo 2. Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia de un organismo de primer, segundo o tercer grado que carezca de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollará en primera instancia por la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia, respectiva, y en caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 743 de 2002.

ARTÍCULO 103. IMPEDIMENTOS. Tal como lo ordena el Decreto 2350 de 2003 Artículo 24, No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

ARTÍCULO 104 . CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES. - De acuerdo a lo ordenado por el Decreto 1930 de 1979 Artículo 26, Para impugnar se requiere la calidad de Afiliado a la Junta y haber asistido a la elección. La demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) Afiliados.

ARTÍCULO 105 . CONTENIDO DE LA DEMANDA.

La demanda de impugnación debe contener por lo menos lo siguiente :

- a) Nombre, identificación, número de afiliación y firma de quienes suscriben la demanda.
- b) Lo que se pretenda, expresando con claridad y precisión.

92

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**

- c) Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- d) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violados.
- e) Relación de las pruebas que los demandantes pretendan hacer valer en el proceso y que sirvan de sustento de la demanda.
- f) Dirección, teléfono para notificaciones de demandantes y demandado

ARTÍCULO 106. ANEXOS DE LA DEMANDA.- A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos :

- a) Copia del Acta de elección, y/o manifestación de que se solicito por escrito y no les fue entregada por el Secretario de la Junta.
- b) Certificado del Secretario de la Junta sobre la calidad de Afiliados de los impugnantes. Si el secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, la Comisión Conciliadora y si no fuere posible su obtención, así se expresara en la demanda.

ARTÍCULO 107. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días

hábiles siguientes a la elección o la decisión tomada y, deberá presentarse personalmente por quienes la suscriben, o por interpuesta persona, en original y dos (2) copias. Cuando no se presente personalmente las firmas del original deberán estar autenticadas por un notario.

TÍTULO XVII

DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL

CAPÍTULO XVII



ARTÍCULO 108. De acuerdo a lo establecido por la Ley 743/02 Artículo 57, Además de los que autorice la Asamblea general, y los que señalen los reglamentos de las Comisiones Empresariales, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** tendrá registrados ante el organismo de control los siguientes libros:

- Registro de Afiliados;
- Tesorería;
- Inventarios de bienes muebles e inmuebles;

61
93

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

- Actas de Asamblea General y de Directiva.

Parágrafo 1. Los libros deben estar bajo el cuidado y diligenciados por el dignatario a quien como función corresponda hacerlo.

Parágrafo 2. La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un Libro especial en el cual se consignen las Actas de acuerdos de compromisos de conciliación; igualmente, llevará un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

ARTÍCULO 109. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS.

En este libro se anotarán los nombres de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos y privados. Deberá estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la Junta y éste solamente podrá cerrarse con ocho (8) días de anterioridad a la fecha que se tenga prevista la realización de elección de dignatarios.

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

- Número de orden;
- Fecha;
- Nombre del afiliado;
- Edad del afiliado;
- Número y clase de documento de identificación;
- Dirección y teléfono;
- Profesión u ocupación;
- Comisión de Trabajo;
- Firma o huella del afiliado; y
- Observaciones.



El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro.

En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma junto con el Fiscal.

ARTÍCULO 110. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA.

9A

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

En este libro se consignará el resumen de los temas discutidos en cada reunión, el número de asistentes y las votaciones efectuadas.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual debe contener:

- Número del Acta;
- Lugar y fecha de la reunión;
- Determinación o determinaciones tomadas en la reunión;
- Cargo del ordenador de la convocatoria;
- Número de asistentes, quórum de la reunión y número de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso;
- Nombre del Presidente y Secretario de la reunión;
- Orden del Día;
- Desarrollo del Orden del Día, determinando en cada caso las votaciones;
- Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

Parágrafo. En este Libro se anotarán también las planchas o listas inscritas para cada elección.

ARTÍCULO 111. LIBRO DE TESORERÍA.

En el Libro de Tesorería se registrarán todos y cada uno de los movimientos en detalle del dinero de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**. Este Libro constará de dos partes:



Caja: En esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas:

Fecha, Razón o Detalle, Recibos de caja debidamente numerados y verificados, Entradas, Salidas y Saldos.

Bancos: en esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta; los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.

Caja Menor: La Junta podrá tener una Caja menor manejada por el tesorero, hasta por dos (02) salarios mínimos mensuales vigentes por mes, cuyo ordenador y aprobación del gasto será exclusivamente la Directiva, y cuyo responsable será el Tesorero. Las órdenes de gastos serán refrendadas por el Fiscal.

83
95

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

Para el manejo de Caja Menor se llevará un libro adicional especial.

Parágrafo. En atención a los presupuestos del Decreto 2350 de 2003 Artículo 27, La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** en materia contable aplicará los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 112. LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
En el Libro de Inventarios se deben registrar con exactitud y detalle de los bienes muebles e inmuebles, deudas y acreencias de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**. En él se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de Tesorería.

Este Libro consta de cinco columnas, a saber: Fecha, Detalle, Entradas, Salidas y Saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o Acta de baja.

ARTÍCULO 113 . REGISTRO. De conformidad con lo ordenado por el Decreto 2350 Artículo 27, El registro de los Libros se solicitará ante la entidad que ejerce control y vigilancia sobre la Junta. Para efectos del registro bastará que se presente el Libro por el Dignatario a cuyo cargo está.

ARTÍCULO 114 . REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS.
Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a) Por utilización total;
- b) Por extravío o hurto;
- c) Por deterioro;
- d) Por retención; y
- e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.



Parágrafo 1. En el caso del literal a), bastará con aportar el Libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos;

Parágrafo 2. En el caso del literal b), junto con el nuevo Libro debe adjuntarse copia de la denuncia penal respectiva;

Parágrafo 3. En el caso de los literales c) y e), debe adjuntarse tanto el libro viejo como el nuevo, y el libro deteriorado o con

64
96

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**

enmendaduras donde debe guardar en el archivo histórico de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**;

Parágrafo 4. En el caso del literal d), debe anexarse denuncia penal respectiva y el libro nuevo.

Parágrafo 5. La Directiva en pleno o el 20% del total de afiliados podrán requerir a la entidad que ejerce la Vigilancia y Control, el reemplazo del Libro de registro de afiliados, siempre y cuando no se hayan podido reunir tres (3) asambleas consecutivas en el término de dos meses por falta del quórum, con la presentación de las actas de Asambleas debidamente firmadas y listados de asistencia.

TÍTULO XVIII

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL

CAPÍTULO XVIII



ARTÍCULO 115. PATRIMONIO. En cumplimiento de la Ley 743/02 Artículos 51 al 55, El patrimonio de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que efectúe.

Parágrafo. El patrimonio de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, administración y destino se acordará colectivamente en la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**, de conformidad con sus estatutos.

ARTÍCULO 116. Los recursos oficiales que ingresen a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

ARTÍCULO 117. Los recursos de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que determinen los estatutos y la asamblea general.

ARTÍCULO 118. A los bienes, beneficios y servicios administrados por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y sus familias, de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 119. Conforme el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de administración central o descentralizada.

ARTÍCULO 120. PRESUPUESTO. La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO**, en observancia del Artículo 57 de la Ley 743 de 2002 y Artículo 27 - Parágrafo del Decreto 2350 de 2003, elaborara su presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formará parte el presupuesto de empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas.

TÍTULO XIX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO XIX



ARTÍCULO 121. De conformidad con los presupuestos de los Artículos 58 a 61 de la Ley 743 de 2002:

La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros.

Disuelta la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** por mandato legal, la entidad gubernamental competente nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

ARTÍCULO 122. La disolución decretada por la misma **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO** requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.

86
98

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO

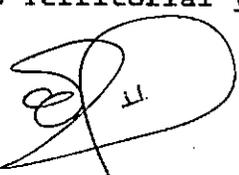
En el mismo acto en el que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO apruebe su disolución, nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

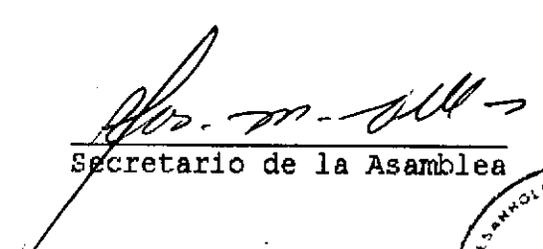
ARTÍCULO 123. Con cargo al patrimonio de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 124. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la organización comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General Ordinaria realizada durante el día _____ de _____ de 2.004 en la Sede Comunal ubicada en la Calle 13 F N° 54-25 Segundo Piso y sancionados mediante Resolución No. _____ de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.


Edgar Zúñiga Hormiga
Presidente de la Asamblea


Secretario de la Asamblea

